



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LILIA GALINDO
Demandado:	ORLANDO HERNÁNDEZ
Radicado:	110013110011 2023 00947 00
Providencia:	Auto No. 3433
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora LILIA GALINDO en contra del presunto compañero permanente ORLANDO HERNÁNDEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

➤ **Excluir** los numerales 5º - 6º y 8º del acápite indicado, por tratarse de hechos no relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho perseguida, por cuanto la fecha de finalización ya fue indicada en numerales anteriores y además el relato detallado de las circunstancias fácticas se realiza en el respectivo interrogatorio de parte.

2. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP, especificando el lugar de residencia.

3. Modificar la solicitud de medidas cautelares conforme lo ordena el art. 590 del CGP, aplicable para esta clase de procesos declarativos, por cuanto el art. 598 ibídem no consagra la aplicación para los procesos de unión marital de hecho.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora LILIA GALINDO en contra del presunto compañero permanente ORLANDO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA